

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en IN BOLLTIMES OFICIALES SE han de mandar al Jefe Politico

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

papetire, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de

Se publica todos los dias, excepto los do ningos.

Parcio: de suscricion.—En esta capital, lleva o à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; luera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boleria, plaza de Santiago, 2.—Fuera de estacapital, directamente por modio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL,

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

les mencionados periodicos.

Secretaria.-Negociado 3.º-Reemplazo de 1879.

Debiendo presentarse ante la Exceentisima Comision provincial para inresar en caja los mozos del actual reemplazo en los dias que á cada pueblo y distrito de esta capital se les señala á continuacion, cuidarán los Ayuntamientos de que esto se verifique con la más rigurosa exactitud, disponiendo que los respectivos comisionados y mozos concuran con la oportunidad debida á la Catal-Palagia de la expresada Corporacione. a-Palacio de la expresada Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2; teniendo entendido que el acto empezará diariamen-te á las ocho de la mañana.

Se encarga asimismo á las mencionadas Au gan pr articulo pecialm cion de misiona ati no 1 estrech

Dia

Audieno La Alan

Hospici

a a it it in in a ela lo o et es

toridades y Se	ecretarios	que ten-	
resente cuanto les 124 à 129 inc. lente le relativ que deben ver dos; en la inte	lusive de la	a ley, es-	
dos; en la inte o verifican se a responsabilio	JES EXICTE	le que si á la más	
09782 7	Serteados.	Cupo,	
12 de Marzo.			3
neda	284	113	
EI .	287	114	Ų.
Dia 13.			
alotas	368	147	
Dia 14.			
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	250 232	99 92	0.0
h.	482	191	
Dia 151			
le Henares	87 21	35 8	
lo na	14	5	
DA.	2 4	1 2	l
eha	8	3	١
	18	7	١
0	8 6	3 3	١
	- 10	4	ł
Dia 16.	184	73	
a	10	1	1

	Sorteados.	Cupo.	-100 DD Stdreigratury	Sorteados.	Cupo.
Orusco	10	4	Hortaleza	7701	Commen
Pozuelo del Rev	10	4	Torrelodones	3 3	1 2
Torres	10	4	Cabanillas de la Sierra.	3	adles
Villar del Olmo	10	4	El Molario	16	B
Fresno de Torote	English of	annyoth, (4	Navalafuente	1 2	O'Ban (L-7
Fuente el Saz La Olmeda de la Ce-	std provin	ant of	Bustarviejo	17	710
bolla	d ab agist	1119/11/2	-Manual within high v.	7 173000	a Followitt
Los Hueros	2	1	on that had allot up so	203	80
Nuevo Baztan	4	1	metro con significations	enn-oti at	Bleancen
Loeches	6,70	10 70 3	enterios cumularin don	athera A se	H C. D.
Mejorada del Campo	12	5	contrado milatiedo en	minutes and	dilines *
Paracuellos de Jarama.	1270	400	Hospital	403	160
Los Santos de la Hu-	purgueane	an entodica	etplendo.	THE ARMED	sur lilling
Pezuela de las Torres	and ton	mrein o	Edition a parentess	eri mirmo	1 .6 .
Meco	helalt 6 h	10.00	Dia 21.	mer walten	consensor
Rivatejada	ni ni 4	2	not a grave that an almab	author 9	1 7 78 and
San Fernando	6	2	Arganda	31	explication
Torrejon de Ardoz	27	11	Morata	32	12 13
Valdeavero	. 12	5	Brea	6	ALL 200
Santoreaz	4	2	Aranjuez		34
Villalvilla Valdeolmos	6 2	2	Fuentidueña de Tajo	15	1 0 6 d
Valverde	2		Valdaracete	THE RESIDENCE PROPERTY.	1 1 4 1
Vi alvaro	11	5	Valdelaguna	5	2 11
	947	10110	-interest and the state of the	183	73
NO MEGRES DE LOS	200	80	an management of	100	2011/2007
Dia 17.	110000	N 411471 3713	Dia 22.	5 - 3 A 1 11 H 2	ing and his
Dut 17.	1 5		- Ablan Losenhari oni	023 0 08 0 ES	7. 1.0
		10.0	Carabaña	18	ment 7 of
Buenavista	369	147	Extremera	21	8
i. Domingo Jose Calnu	******	iuntil.	Villarejo de Salvanés	36	14
pion Lucioners, affor		· 1125)	Perales de Tajuña	18	тоши 8
Dia 18.		Section 10	Fuenlabrada	enn 20 in	inky 8min
John Smelm Villa		mille	tion or year in more than	113	45
Valdetorres	. 8	3	-sur minimari 29 mi	110	oh ogsønd-
Velilla de San Antonio.	2	1	Dia 23.	17 - 77 1 1 1 2 - 1	(cl s=10111)
San Agustin	3.		1000	MAN 22	sussemilant.
Vallecas	24	. mul1011	Chinchon	53	none 21 and
Ciempozuelos	24	9	Tielmes	16	tinns Ting
Pinto	22 5	9	Belmonte de Tajo	12	5
El Escorial Manzanares el Real	5	2	San Martin de la Vega.	12	4
Navacerrada	26 do Fo	Mindell 2	Colmenar de Oreja	61	24
Villanueva del Pardillo		2	Villamanrique de Tajo.	7	311
Pozuelo de Alarcon	12	5	Villaconejos	16 2	5
Collado Villalba	9	4	Villaverde	14	6
Collado Mediano	3	7/1107	Moraleja	5	2
Colmenarejo	3	1 1 1 1 1 1	PCVPT_DUBLEY	Consider	-
Guadarrama	6	1 3		198	78
Hoyo de Manzanares Becerril	4	1	Dr. Co.	Takking a	13 mg/1 mg
Alpedrete	4	i i	Dia 24.	d rangement	a maximum an
Las Rozas	6	3			
Boalo	4	1	Universidad	451	179
Chozas de la Sierra		la la la	No. 30		
Cercedilla		7	1	and and	
Alcoholidas		- '		,	
	179	71	Dia 25.	Lance of the	-87
11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			0.01 0.04.7	J M.C.	all une
Dia 19.		1		-	
To the second			Getafe	41	16
Colmenar Viejo	43	17	Griñon	4	2 .
Fuencarral		9	Móstoles	8	3
Guadalix	. 8	3	Carabanchel Alto	7 9	3
San Sebastian de lo	7	3	Carabanchel Bajo	/ / /	8
Reyes		- 3	Casarrubuelos		1
Chamartin		3	Cubas		1 1
Galapagar	. 7	3	Leganés	27	11
Pedrezuela	. 7	3	Humanes	7	3
Talamanca	. 3	1	Serranillos	7	2
Miraflores de la Sierra	. 18	7	Torrejon de la Calzada	2	1
Moralzarzal	. 8	3	Torrejon de Velasco		7
San Lorenzo	. 19	7	Parla	13	

B 5 1000	Sorteados.	Cupo.
1	Southerning'	The cupo.
Alamo	· · · · 23 * · · 8	9
	194	78
ia 26. ob ozi nibotell ob c	tid of £ 6	eliabt .
breakl ob d	Jan Come	topagnet.
••••••	393	156
27.7011	pulacion	in
ro	41	16
eva	2	
I Monte	3	2
lla	12	1 N 5
Fresno	2	ī
olinos	6	3
r del Arroyo	2	uningg satut i s
nonda		2
rna Iolinos	pibnon 2 ra	80 00 1
gamella		01901 2
tara de la Ca-	0 27 21	3
de la Ca-	al Lucia	Trail of
de Odon.	12	8111115
1110	14	5
va de Perales.	514 5	2
a	A 13 m	5
eda	20	9
provinc	179	71
8.		
narion.—Q	de Gober	Section
irlar.	351	140
Secreta (10) 2	at no ola	Public
	pinting.	ente el r
in de Valde-		
do	37 19	15 8
o de Chavela	9	Kom 3
le Puerto-Real. María de la Ala-	0 20 4	2
8	Sefer Co	3
iedillas	4	1
del Rey	5	2
entos	5 20	2 8
guna	18	7
del Valle	1	1
3	8	3
	138	55
Dia 30.	a vimile)	Troup,
	CID-1	COST /
	424	168
	Political no	- 17-5-11
	PLOS CHIE	111
Dia 31.	F WHILE	11 1 4
12/15/15/25	Tarrest Committee	omnitt v
	2 7	1 3
Dia 31.	2 7 1 3	1 3

	Sorteados.	Cupo.
Vellon	13	5
ascones	2	1
rgantilla	4	î
cajo	2	î
ajuelo	4	2
cebeda	2	Sh. ii
rna	3	2
ruela	2	î
	4	9
na	4	î
C08	1	· NOR
lillo de la Jara		3
umo de la Jara	9	1
ada	2	1
redonda	3	
del Valle	3	1
3	2	1
	2	1
de Buitrago	1	
de la Mujer	1	Tree,
gordo	4	
lesias	2	
nocha	3	
nanco		
ela	8	
erra	2	
ieja	3	45-47 H
3	.5	5
ra		3
unta		9
ron	5	2
jo		9
brera se	9	anne i
OLA XV		Designation of
E 51	130	51
100	. 150	

Madrid 4 de Marzo de 1879. El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion Provincial.

Contaduría.-Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Ordenador general de pagos del presupuesto provincial ha dispuesto que por la Depositaría de la Corporacion se satisfaga el importe de las facturas de acciones de carreteras provinciales emitidas en 1.º de Abril de 1857, y que están pendientes de pago, de las que fueron amortizadas en los sorteos de 15 de Octubre de 1870 y 15 de Mayo de 1871.

En su virtud los poseedores de dichas facturas se presentarán en esta Contaduría á los debidos efectos:

Madrid 5 de Marzo de 1879.—El Contador, Francisco Augústin.

Comision provincial.

Seccion de Gobernacion.—Quintas.

Circular.

Publicado en la Gaceta del 22 del corriente el repartimiento de los 65,000 hombres llamados al servicio activo por Real órden de 18 del mismo; fijado en 2.157 el número de soldados que corresponden á la provincia de Madrid, esta Comision provincial ha creido deber dirigirse á los Ayuntamientos dictando algunas disposiciones para que las distintas operaciones que deben practicarse hasta la de entrega en Caja, se efectúen con toda regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes á que pueda dar lugar la aplicacion de la nueva ley de 28 de Agosto del año último:

1.ª Los Ayuntamientos remitirán á la Comision provincial con anticipacion al dia de la entrega, las actas de declaracion de soldados, redactadas de conformidad con lo que previene el art. 7.º del reglamento para la declaracion de exenciones publicado en union de la referida ley; teniendo presente que terminada esta operacion respecto de los mozos sorteados en el presente reemplazo, deberá procederse á la revision de las excepciones otorgadas en los dos anteriores, redactando para cada uno de ellos acta por separado y dando principio por el de 1878.

2.ª Las excepciones contenidas en la

2.ª Las excepciones contenidas en la primera clase del cuadro deben ser declaradas por los Ayuntamientos sin necesidad de nuevo reconocimiento ante la Comision provincial, á ménos de presentarse protesta contra el acuerdo de aquellos.

3.ª La talla mínima será un metro 540 milímetros. Los que sin alcanzar á ella, excedan de un metro 500, serán destinados á la reserva, y excluidos definitivamente como cortos de talla los que no alcancen la de un metro 500 milímetros.

4. Los Ayuntamientos cuidarán de remitir las relaciones de talla de todos los mozos declarados soldados, así como sus filiaciones, por triplicado.

sus filiaciones, por triplicado.
5. Deberán presentarse en la capital los exceptuados con arreglo á los artículos 88 y 92, destinados á la reserva, y los excluidos con arreglo al 86, siempre que se hubiera presentado protesta contra la exclusion.

6.ª Cuando las excepciones interpuestas se funden en impedimento para el trabajo de padres ó hermanes de los mozos, los reconocimientos de aquellos tendrán efecto ante los Ayuntamientos respectivos, y en caso de reclamacion es obligatoria su presencia ante la Comision.

7.ª Los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán muy especialmente
del cumplimiento estricto del art. 113 de
la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de las diligencias y trámites que en el mismo se previenen, así como la circunstancia de haber
puesto de manifiesto los expedientes instruidos por virtud de las alegaciones interpuestas á los interesados de otros
Ayuntamientos, á los que pudiera caberles responsabilidad por falta de mozos
para completar el cupo respectivo.

para completar el cupo respectivo.

8.ª Los Ayuntamientos fallarán cuantas alegaciones se hagan por los interesados para probar las excepciones que

crean asistirles con arreglo á lo que resulte el dia de la declaracion de soldados; pero debiendo justificarse las circunstancias de la excepcion en el de la entrega en Caja, se harán constar en esta fecha con la presentacion de partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil cuando se funden en el estado civil ó edad de los interesados, haciéndose lo propio con los mozos que hubieren perdido la excepcion interpuesta.

9.ª La sustitución y redención deberán verificarse, la primera por pariente hasta el 4.º grado civil inclusive ó por cambio de situación y número con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para la primera la personalidad y parentesco en la forma prevenida por los artículos 181 y 182 de la ley; y para la segunda presentando con la carta de pago la certificación que justifique que el mozo se encuentra siguiendo alguna carrera ó dedicado á un arte ú oficio.

 Debiendo verificarse con arreglo á los artículos 114 y transitorio de la ley la revision de todas las excepcio-

nes otorgadas en los dos reemplazos anteriores, á que se refieren los artículos 88 y 92, y en ningun caso á los exentos por defecto físico, se practicará esta operacion con iguales formalidades que al acordar respecto á las alegadas para mozos y demás interesados á quienes pueda afectar la resolucion que se adoptará, en vista de las variaciones que hayan ocurrido desde la fecha en que fue otorgada hasta la en que vuelva á ser sometida al acuerdo del Ayuntamiento.

dd .uning

11. Los Sres. Alcaldes admitirán las reclamaciones que hasta la víspera del dia en que los mozos deban salir para la capital se presenten por los interesados en el reemplazo, teniendo especial cuidado de cumplir exactamente cuanto previenen en este punto el art. 115 de la ley, la disposicion 4.º de esta circular y demás á que se refiere el art. 129 de aquella.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual observancia.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración económica.

D. Bernardo Salces, Comisionado de apremio nombrado por el Ilmo. Sr. Jese económico de esta provincia para realizar descubiertos por el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Por el presente y á fin de dar cumplimiento á lo prescrito por la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, art. 22, toda vez que se ignoran los domicilios, requiero á los señores que á continuacion se citan, deudores al Tesoro por las cantidades que asimismo se determinan, para que en el improrogable plazo que la citada instruccion señala se presenten á satisfacer en las respectivas oficinas liquidadoras los débitos por los que ha sido expedida la comision, con más el 11 y 50 céntimos por 100 de recargo; previniéndoles que de no vérificarlo se proseguirán en perjuicio suyo los consiguientes trámites ejecutivos.

2 2	Vallence	HIN FROM THE	al a est	DÉBITO	OTHER PARTY
OFICINAS	NOMBORES DE LOS DE	UDORES.	POR impuesto. Pts. Cs.	POR multas. Pts. Cs.	de demora
Alcalá de Henares. Idem. Getafe Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	D. Valentin Martinez Am D. Domingo José Calzada Doña Asuncion Cortés Ru D. Eduardo Cortés Ruiz. D. Luis Ruiz. Doña Asuncion y D. Edua D. Rafael Arjona Gomez. D. Francisco García Benit. D. Facundo García Ruiz. D. Cárlos García Guijarro	izardo Cortés.	177'63 82'69 82'69 20'00 35 225'00 13'08 9'35 1'20	28'00 63'91 8'27 8'27 2'00 3'50 22'50 1'30 93	0 ⁴ 25 3 ⁴ 55 19 ¹ 01 19 ¹ 01 4 ⁴ 60 8 ¹ 05 0 ⁴ 65

Madrid 26 de Febrero de 1879 .- El Comisionado, Bernardo Salces.

El Escariol

INTERVENCION.

Relacion de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 13 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 distribución al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA. Pess
). Andrés Llorente	Barajas		Barajas	
Pio Martinez. Victorio Ventura. Vicente Reviejo. Vicente Ventura. Nicasio Domingo	Villareio	Urbana	BatresFresnedillas	Propios.
Mariano García Santos. Buenaventura Martinez. Pedro Arnal y Póns. Francisco Ojade.	Madrid	Carefueld & " 6	Villamanta Batrès Manzanares Madrid"	Estado. Clero. Propios. Estado.

Madrid 3 de Marzo de 1879 .- El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

No habiéndose devuelto por los Ayun-No manientos que abajo se expresan las re-tamientos de fincas adjudicadas á la Haconda por débitos de contribucion y placoma por préstito nacional, que con obeto de hacer las correspondientes notifiaciones à los interesados les fueron rereviene que si en el término de cinco reviene que si en el término de cinco contados desde la publicación de segucio, poremiten diligenciados la anancio, noremiten diligenciadas las perdas relaciones, me veré en la necedad de emplear contra ellos medidas

Los Molinos. Torremocha. Alarcon. Villaconejos. Talamanca. El Vellon. Perales de Tajuña. Colmenar de Oreja. Guadalix. Villarejo de Salvanés. Boadilla del Monte. Griffon.
Fuente el Saz. La Alameda. Chinchon. Colmenarejo. Humanes. Ciempozuelos. Villalvilla. Villaivilla.
Navas del Rey.
San Sebastian Torrejon de Velasco. San Sebastian. Villaviciosa. Algete. Campoalbillo. Camarma.

Madrid 21 de Febrero de 1879 .- An-

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Minns Plomisus de Pines de Sein Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Cento de esta Corte, dictada en los autos criles ejecutivos seguidos á instancia de Don Pedro Fernandez, representado por el rocurador Mariño, con D. Pedro y Doña losefa Villar sobre pago de 14.560 rea-Procedentes de un préstamo, intereses gales y costas, se cita, llama y emplaza or medio de este segundo edicto y tér-mo de 20 dias á los herederos de D. Peto Fernandez, que segun parece falleció a Alcázar de San Juan hará unos nueve ó Danos estando empleado de guardafreno aquella estacion, haciendo constar pesar de haberse publicado los pritos edictos no se ha presentado ninaten a usar de su derecho con respecla pretension que se solicita en ofiy testimonio recibido por el Juzgado primera instancia del distrito de la Leclas y Escribanía del Sr. Escobar en los autos de tercería seguidos á instancia de Doia Josefa Villar, hoy sus herederos, con Gomision liquidadora de la Sociedad Bancada D Banco de Economías; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el permieio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1879.—
V. B. Varela.—El Escribano, Francisco Moliva cisco Molina.

Hospicio.

1000

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Ma-gistrada de fuera de Ma-Sistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria ci-llamo y emplazo á Simon Robledo,

empleado cesante en la cárcel de hombres, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salesas Reales) á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo por infidelidad en la custo-dia de presos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referi-do Simon Robledo y lo pongan á mi disposicion caso de ser habido.

Madrid Febrero 1879.—Nemesio Longué.-Por mandado de su señoría, Justo

Departamento de Emision.

Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente núm. 23.936 del Departamento y 7.485 del Negociado de deudas antiguas, tiene solicitado D. José Gomez y Gomez, como apoderado de D. Gabino Gutierrez Ayuso y Doña Josefa García Fraile, su mujer, la conversion del capital y liquidacion de intereses de la lámina del 5 por 100 no negociable, número 33.135, de rs. vn. 75.224 33 maravedises á favor del patronato real de legos de D. Gregorio Búrgos en la parroquial de Extremera: y habiéndose expressiones de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de roquial de Extremera; y habiéndose ex-traviado, segun expone el interesado, se hace público por medio de este anuncio para que la persona en cuyo poder se ha-lle la presente en estas oficinas en el término de 30 dias, segun se previene en la Real órden de 1.º de Agosto de 1865 y órden de 20 de Febrero de 1874; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circu-

Madrid 13 de Febrero de 1879.-El Jefe del Departamento, José María de Eulate. V.º B.º = El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas.

Anuncios.

Minas de San Márcos de Bedar.

Número 109.-En la villa de Madrid, á 17 de Febrero de 1879, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen: El Excmo. Sr. D. Luis Figuera y Sil-

vela, de edad de más de 30 años, viudo, Ingeniero, vecino de esta villa, con cédula personal, que me ha exhibido, del distrito municipal de Buenavista, expedida con el núm. 1.199 en 15 de Octubre

D. Manuel Lacasa y Valdés, de edad de más de 30 años, casado, Ingeniero de Minas, vecino de la ciudad de Vera, con cédula personal que tambien me ha ex-hibido, expedida en la misma ciudad, señalada con el núm. 423, su fecha 27 de Diciembre último.

Y D. Paulo de la Peña y Morillo, de edad de más de 40 años, soltero, Médico-Cirujano, vecino de Castuera, con cédula personal que igualmente me ha exhibido, expedida en dicho Castuera, con el nú-mero 65, en 28 del expresado Diciembre.

Y apareciendo y asegurando los comparecientes hallarse con la capacidad legal necesaria por estar en el pleno uso de los derechos civiles, que manifiestan no tenerla limitada para formalizar este instrumento, de mutuo acuerdo dicen:

1.º Que por escritura otorgada en esta villa de Madrid, ante el Notario Don Manuel García Rodrigo, el 13 de Marzo de 1878, D. Jacinto María Anglada y Ruiz y D. Ramon Orozco Segura, ambos por sí y el segundo además en represen-

tacion de otros, tenedores todos de las 11 acciones de que se compone la Sociedad especial minera denominada Filantropia, dieron en arrendamiento al compareciente Sr. Figuera por término de 15 años, á contar desde 1.º de Enero del mismo año de 1878, las tres minas y demasía, situadas en término de Bedar, provincia de Almería, que pasan á describirse con arreglo á su estado actual, á

1. La mina nombrada Martillo segundo, en el cerro de la Cuevafría, de superficie de 12 hectáreas; lindante por Saliente con demasía á la mina Petróleo; al Norte con la mina República; al Oeste con terreno franco, y al Sur con la mina Aureliano y demasía á la mina Petróleo.

 La mina denominada Aureliano, en el pinar de Bedar, de 40.000 metros superficiales; lindante por Este con la mina Petróleo; al Norte con la mina Martillo segundo, y al Oeste y Sur con ter-

reno franco.

3. La mina titulada Convenio, en la sierra del Pinar, de 250.000 metros cuadrados; lindante al Sur con la mina Petróleo y su demasía, con las minas Bloqueo y San José segundo y demasía á la mina Convenio; al Oeste con la mina República y con las demasías á las minas Petróleo y Pobreza; al Norte con dema-sía á la mina Pobreza, y al Este con las minas San José segundo y Dos Herma-nas, y con la demasía á la mina Convenio.
4. Y una demasía para la mina deno-

minada Convenio, en el pinar de Bedar, de 13.178 metros 39 decimetros superficiales; lindante al Norte con las minas Dos Hermanas y Convenio; al Sur con la mina Bloqueo; al Este con la mina Reformada al Oeste con las minas Conve-

nio y San José segundo. 2.º Que en el indicad Que en el indicado arrendamiento, objeto de la citada escritura de 13 de Marzo de 1878, se comprendieron, además de las que quedan descritas, las 14 minas denominadas Cafe, Por bien de todos, Medidas extraordinarias, San-guijuela, San Fausto, Ello es preciso, Reformada, Aprovechado, Adriano, Ladislao, San Emilio, Riqueza vista y La Perdiz, y cinco demasias, á saber: una á la mina Café; otra á la mina Medidas extraordinarias; dos á la mina San Fausto, y una á la mina Aprovechado; habiéndose verificado dicho arrendamiento por la suma de 67.500 pesetas en cada un año, en efectivo metálico, satisfechas por trimestres adelantados, y además el 5 por 100 del producto bruto de tadas los alessas 100 del producto bruto de todas las clases de minerales que produzcan dichas minas en el estado de concentracion que se pon-

gan para su venta, libre de todo gasto.

3.º Que además se estipuló en la condicion ó cláusula 4.ª de la indicada escritura de 13 de Marzo que si trascurridos los tres años primeros conviniera al Sr. Figuera adquirir la propiedad de las minas, la parte arrendadora se obligaba á vendérselas en precio de 800.000 pesetas; y si trascurrido dicho plazo le conviniere hacer la adquisicion, pagará un millon de pesetas; entendiéndose que el derecho de compra sólo podría ejercitarlo el Sr. Figuera dentro de los 15 años del arrendamiento, el cual se celebró con otras varias condiciones que constan de la precitada escritura de 13 de Marzo, á la que los comparecientes se remiten; en cuya primera copia, expedida á instancia del Sr. Figuera, puso el Registro de la propiedad de Vera la nota del tenor sigiente:

«Inscrito el documento que precede, respecto de las minas Café, Medidas extraordinarias, Aprovechado, Convenio, Reformada y Martillo segundo, en cuanto á la participacion que arriendan Don Ramon Orozco Segura, D. José de Bus-tos Jimenez y D. Francisco García Ruiz, á los folios 127 y 130 vueltos del libro 18 de Bedar, fincas 1.240 y 1.241, inscrip-ciones segundas; al folio 74 del libro 15 del mismo pueblo, finca 934, inscripcion 4.ª; al folio 52 del libro 12 de dicho pueblo, finca 709, inscripcion 3.ª; al folio 133 del libro 18 de antedicho pueblo, finca 1.242, inscripcion 4."; al folio 4 vuelto del libro 14 de tan repetido pueblo, finca 837, inscripcion 3., suspendiendo

la parte que se dice corresponder en la Sociedad primitiva á D. Jacinto Anglada, D. Manuel Orozco Segura, Doña Cármen García Agüero y sus menores hijos, por el defecto de no acreditarse este extremo, sin que tampoco resulten como socios en la primitiva escritura que se constituyó en el año de 1859.

Queda tambien inscrito respecto á las demasías de la mina denominada Aprovechado, al folio 208 vuelto del libro 24 de Bedar, finca 1.683, inslibro 24 de Bedar, finca 1.683, inscripcion 3."; de la mina San Emilio, al folio 54 del libro 22 de dicho pueblo, finca 1.514, inscripcion 3."; de la demasía Convenio, al folio 212 del mismo libro, finca 1.554, inscripcion 3."; de la mina Ladislao, al folio 217 de dicho libro, finca 1.555, inscripcion 3."; de la mina Aureliano, al folio 221 de antedicho libro, finca 1.556, inscripcion 3."; de la demasía á Café, al folio 226 de antedicho pueblo, finca 1.557, inscripcion 3."; demasía á Medida extraordinaria, al folio 237 de tan repetido libro, finca 1.559, inscripcion 3."; demasía á San Fausto, al folio 241 de susodicho libro, finca 1.560, inscripcion 3."; de la mina Adriano, al folio 242 del libro 22, finca 1.562, inscripcion 3."; de la demasía á San Fausto, al folio 38 del libro 21 de antedicho pueblo, finca 1.437; de la mina Riqueza, vista al folio 137 del libro 18. finca 1.242 et al loca 1.437; de la mina Riqueza, vista al fo-lio 137 del libro 18, finca 1.243, y de la mina Perdiz, al folio 59 del libro 21, fin-ca 1.442, inscripcion como aquellas ter-ceras. Suspendiendo los registros mine-ros San Fausto, Allá veremos, Por bien de todos. Ella es preciso y Sanguigada de todos, Ello es preciso y Sanguijuela por el defecto subsanable de no resultar a nombre de la Sociedad ni de los señores que las arriendan, devolviendo por lo tanto el documento al interesado para su subsanacion en el término de 30 dias.

Vera 31 de Agosto de 1878.—José
Fernandez Strada.—Hay un sello.»

4.º Que por escritura otorgada ante

mí en el dia de hoy, los tres señores com-parecientes han formado y fundado una Sociedad con la denominacion de Minas Plomizas del Pinar de Bedar, en la que figuran con otras las precitadas 14 minas y cinco demasías, que con las tres minas y una demasía descritas en la presente escritura fueron objeto de la mencionada de arrendamiento de 13 de Marzo de 1878; habiéndose establecido en la base 4.º de la condicion 1.º de la indicada escritura de fundacion de Sociedad, que en el caso de que la misma, usando del derecho establecido en la clausula 4.ª de la citada escritura de 13 de Marzo, compre todas las minas y demasías en ella arrendadas, lo hará bajo la base precisa de quedar obligado a vender al Sr. Figuera ó quien su derecho tenga ó represente las minas Martillo segundo, Aureliano y Convenio y la demasía á esta última, mediante el abono que el Sr. Figuera ó su derecho-habiente hará del 10 por 100 del precio de compra de todas las dichas minas y demasías arrendadas en la escritura de 13 de Marzo, con más otro 10 por 100 de ese mismo 10 por 100, ó lo que es lo mismo, ese abono consistirá en el 11 por 100 de la totalidad del referido precio de compra, subsistiendo la obligacion establecida en dicha base 4.ª á favor del senor Figuera, y el correlativo derecho de éste á la compra hasta el 1.º de Enero 1893, pudiendo el Sr. Figuera en cualquier tiempo hasta la misma fecha realizar la administra de la transfera realizar la adquisicion de las tres minas y demasía.

5.º Que los tres comparecientes señores Figuera, Lacasa y Peña han convenido formar y fundar, como por la pre-sente escritura, en la vía y manera que más haya lugar, otorgan que forman y fundan una Sociedad minera con la denominacion de Minas de San Márcos de Bedar, siendo su objeto la explotacion y beneficio de las expresadas minas Martillo segundo, Aureliano y Convenio, y la demasía á esta última, bajo las condiciones siguientes:

Condicion 1. El Exeme. Sr. D. Luis Figuera y Silvela aporta á la Sociedad los derechos y obligaciones que produce respecto del mismo la escritura de arrendamiento de 13 de Marzo de 1878, en cuanto á las tres minas y demasía de otra que acaban de citarse, y tambien aporta el derecho de compra de las mismas minas y demasía establecido á su favor en la base 4.ª de la condicion 1.ª de la escritura de fundacion de la Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar, de que se ha hecho referencia, todo bajo las bases, reservas y con las modificaciones siguientes:

1. El Sr. Figuera se reserva un 5 por 100 de los productos brutos que de las mismas tres minas y demasia descritas en la presente escritura se extraigan, aparte del otro 5 por 100 que hay que entregar á la Sociedad propietaria, y en la misma forma y condiciones que esta

debe recibirlo.

Esta cláusula dejará de surtir efecto desde el momento en que la Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar verifique la compra de todas las minas y sus demasías, arrendadas en la escritura

de 13 de Marzo de 1878.

Llegado el caso de esa compra por la Sociedad de Minas Plomizas del Pinar de Bedar, la Sociedad que se forma en la presente escritura podrá ejercitar desde luego por sí, como causa-habiente del Sr. Figuera, hasta el 1.º de Enero de 1893 en cualquiera tiempo durante ese plazo el derecho de compra á aquella Sociedad de las tres minas Martillo segundo, Aureliano y Convenio, y de la demasía á esta última, entregando á la Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar el II por 100 de la totalidad del precio en que esta última Sociedad haya adquirido todas las minas y demasías arrendadas en la predicha escritura de 13 de Marzo, con arreglo á lo estableci-do en la base 4.º de la condicion 1.º de la escritura de fundacion de la Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar.

 Mediante á que no se aporta á la presente Sociedad más que el arrendamiento de las minas Martillo segundo, Aureliano y Convenio, y la demasía á esta última además del derecho de compra de las mismas, sólo queda obligada esta Sociedad á satisfacer á la Sociedad Filantropia el 10 por 100 del cánon fijo de arrendamiento estipulado en la cláusula 3.ª de la escritura de 13 de Marzo de 1878, y el 5 por 100 de los minerales que se extraigan de las mismas tres minas y demasía, aparte del otro 5 por 100 que va estipulado para el Sr. Figuera en

la base anterior.

Condicion 2.ª La Sociedad que se forma en esta escritura reintegrará al senor Figuera absolutamente todos los gastos hechos por el mismo desde el orígen de este negocio respecto de las tres minas y una demasía descritas en esta escritura, segun cuenta debidamente justificada, que presentará en la primera junta general de esta Sociedad.

De dichos gastos se descontará é imputará como parte de reembolso de ellos el producto de los minerales vendidos.

En la misma junta general quedará acordada la forma en que el reintegro deba hacerse.

Condicion 3.ª La Sociedad fundada en la presente escritura se regirá por los

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad se denomi-na Minas de San Márcos de Bedar, y su objeto es la explotacion y beneficio de las tres minas denominadas Martillo segundo, Aureliano y Convenio, y de la demasía á esta última, sitas todas en término de Bedar, provincia de Almería.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad

es Madrid.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será desde el dia de hoy hasta 1.º de Enero de 1893; pero si se realiza la compra de las tres minas y de la demasía por la Sociedad ántes de espirar el término que acaba de fijarse, la duracion será por tiempo indefinido.

Art. 4. El capital social se divide en

100 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, y estarán representadas por láminas nominativas de numeracion correlativa del 1 al 100, firmadas por el

Presidente, Vicepresidente y Secretario-Contador.

Las acciones serán trasferibles por medio de endoso con oficio dirigido al Presidente, el cual pondrá el pase á Contaduría para que ésta tome razon de ello si la acción trasferida está corriente en el pago de dividendos pasivos.

Las trasferencias no tendrán efecto legal en la Sociedad si no resultan inscritas en el libro de inscripciones que lleva-

Art. 5.º La falta de pago de cual-quiera dividendo pasivo anunciado en la Gaceta de Madrid produce la pérdida y caducidad de toda accion por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de 15 dias naturales, contados desde el siguien-

te al de la publicación.

Art. 6.º Es socio todo el que posea una accion, y cada accion representa

un voto.

Art. 7.º La Sociedad será regida por un Consejo de administracion. La eleccion de los cargos de éste pertenece á la

junta general.

El Consejo de administracion se compondrá de tres individuos, con las deno-minaciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario-Contador.

Podrá ser aumentado hasta cinco el número de individuos del Consejo por la

junta general.

Habrá dos suplentes para reemplazar á los individuos del Consejo en los casos de enfermedad, ausencia ú otros análogos. Todos estos cargos serán bienales, pudiendo ser reelegidos si así lo acordase la junta general; pero el primer ejercicio comprenderá además lo que resta del año

Art. 8.º Las atribuciones de cada uno de estos cargos se consignarán en el re-

glamento que se expresa en el art. 13. Art. 9.º Si la Sociedad en junta general lo estima conveniente, podrá nombrar una Gerencia, en cuyo caso el Consejo de administracion ejercerá las funciones de una Junta de vigilancia, cuyas atribuciones consistirán en examinar las cuentas y los proyectos de labores que deberán serle sometidos al principio de cada ejercicio, y autorizarlos si lo estima conveniente.

Art. 10. En el mes de Marzo de cada año se celebrará junta general ordinaria, que se anunciará en la Gaceta de Madrid con ocho dias de anticipacion cuando ménos, además de celebrarse las extraordinarias que determine el Consejo de administracion, ó soliciten socios que re-unan entre todos 20 acciones por lo mé-

La convocatoria de las extraordinarias se hará tambien por la Gaceta de Madrid con ocho dias al ménos de anticipacion.

Art. 11. Las resoluciones o acuerdos de la junta general son firmes y obligan á todos los socios: se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para la disolucion anticipada de la Sociedad, que serán necesarios al ménos los votos de tres quintas partes de socios que representen las tres quintas partes de las acciones en circulacion.

Art. 12. No podrá celebrarse junta general de primera convocatoria sin estar representadas al ménos la mitad más una del total de las acciones que componen la Sociedad; pero en el caso de que una primera convocatoria no diere este resultado, se convocará por segunda vez para celebrar la junta lo más pronto 15 dias despues del fijado en la primera convocatoria, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios, cualquiera que sea el número de acciones representadas, siempre que se tomen por mayoría absoluta de votos concurrentes.

Art. 13. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento, obligatorio para todos los socios. Podrá tambien aprobarse en junta general ordinaria, siendo preciso en ambos casos designarlo en el auuncio de convocatoria.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Por excepcion del art. 10, la convocatoria á la junta general para eleccion del primer Consejo de administracion y varios asuntos hoy pendientes, excepto

para la aprobacion del reglamento, se nará por medio de papeletas á domicílio, recogiendo recibo que acredite haber sido entregadas.

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada y fundada la Sociedad Minas de San Márcos de Bedar, y en este acto suscriben los otorgantes las 100 acciones de la misma, á saber: 50 accio-nes el Sr. Figuera, 48 el Sr. Lacasa y las dos restantes el Sr. Peña.

En cuyos términos queda formalizada la presente escritura y consentida por los comparecientes, haciendo constar yo

el infrascrito Notario:

1.º Que advertidas las partes de la conveniencia de que préviamente al otorgamiento de esta escritura se inscribiese la de arrendamiento de 13 deMarzo de 1878 respecto de las tres minas y demasía á una de ellas que se han descrito, subsanando los defectos que impidieron la inscripcion completa de la misma escritura, segun resulta de la nota preinserta del Registro de la propiedad, sin cuya prévia inscripcion no se verificará la de la presente escritura, han manifestado que optaban por no esperar á ello por ser su voluntad que se formalizara la presente escritura desde luégo, no obstante la falta de la indicada inscripcion prévia, proponiéndose sin embargo los mismos despues gestionar y practicar lo que fuere menester para que dicha inscripcion se efectúe con el fin de que luégo se inscriba esta escritura, sin perjuicio de inscribirla parcialmente en cuanto sea po-

2.º Que he advertido igualmente que es preciso pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que devengue este instrumento, para lo que se presentará á liquidacion dentro del término de 80 dias, contados desde el de mañana, bajo la pena del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y de 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haberse pasado este doble término.

Y 3.º Que asimismo he advertido que sin inscribir esta escritura en el Registro de la Propiedad no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvos los dos casos de excepcion comprendidos en el art. 396 de la

ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorgan los tres señores comparecientes, a quienes doy fe conozco y firman en union de los testigos de la misma D. Julian Hernandez y García y D. Valeriano Burguete, ambos de esta vecindad; habiendola leido yo el Notario a presencia de todos ellos, que renunciaron el derecho que les adverti tenían para leerla por sí; de todo lo cual igualmente doy fe yo el dicho Notario, que signo, firmo y rubrico.= Luis Figuera y Silvela.=Manuel Lacasa y Valdes.=Paulo de la Peña y Murillo.= Julian Hernandez y García. - Valeriano Burguete.=(Está mi signo.)=Licenciado José García Lastra. = (Está mi rú-

Es primera copia de la escritura por mi autorizada, núm. 109 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para la Sociedad Minas de San Murcos de Bedar en un pliego del sello 1.º, señalado con el núm. 8.643, y ocho del sello 11.º, tambien señalados con los números del 1.717.858 al 865; y lo signo, y firmo y rubrico en Madrid a 1.º de Marzo de 1879. ≡(Está mi signo.)=Licenciado José García Lastra.=

(Está mi rúbrica.)

Número 110 .- En la villa de Madrid, á 17 de Febrero de 1879, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en ella, comparecen:

El Exemo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela, de edad de más de 30 años, viudo, Ingeniero, vecino de esta villa, con cé-dula personal que me ha exhibido del distrito municipal de Buenavista, expedida con el núm. 1.199 en 15 de Octubre

D. Manuel Lacasa y Valdes, de edad D. Manuel Lacasa y values, de else de más de 30 años, casado, Ingeniero de Minas, vecino de la ciudad de Vera, con cédula personal que tambien me ha extendad, expedida en la misma ciudad se actuala den el núm. 423, su fischa 22 actuala den el núm. 423, su fischa 22 actuala de con el núm. 423, su fischa 22 actuala de con el núm. 423, su fischa 22 actuala de con el núm. 423, su fischa 22 actuala de con el núm. ñalada con el núm, 423, su fecha 27 de

Y D. Paulo de la Peña y Morillo, de edad de más de 40 años, soltero, Melloo, Cirujano, vecino de Castuera, con cédula con la constanta ma la avalación de la constanta ma la avalación de la constanta ma la c personal que igualmente me ha exhibito expedida en dicho Castuera con el número

ro 65 en 28 del expresado Diciembre. Lo cual consignado, los tres señore comparecientes me requieren para que haga constar los extremos siguientes:

Primero. Que por escritura otorganante mí en el dia de hoy han formal una Sociedad con la denominación Missa de San Márcos de Bedar, cuyo objeto es la explotación y beneficio de las minas y demasía situadas en término de Bedar. provincia de Almería, que se describen en la misma escritura, componiendose dicha Sociedad de 100 acciones, que han suscrito en el acto del otorgamiento de dicha escritura los señores comparecientes, á saber: 50 acciones el Sr. Figuera, 48 el Sr. Lacasa y las dos restantes el Sr. Peña.

Y 2.º Que en su virtud, con arrega á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, los tres señores comparecientes por la presente declaran constituida la expresada Sociedad Mina de San Márcos de Bedar.

Y á instancia de los mismos extiendo esta acta, que firman, habiéndola leido a presencia de todos despues de advertirles del derecho que tienen para leerla por si; de todo lo cual y de que les conozco dey fe yo el Notario que firmo y rubrico. Luis Figuera y Silvela .= Manuel Lacasa y Valdés.—Paulo de la Peña y Morillo.— Licenciado José García Lastra.=(Está mi rúbrica.)

Es copia del acta por mí autorina, número 110 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad Minas de San Mircos de Bedar, en este pliego sello 10.°, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid a 1.° de Marzo de 1879.—(Está mi signo) = Licenciado José García Lastra.=(Está mi rúbrica:)(ARBMIAG 30 2008ay

Minas Plomizas de Pinar de Bedar.

Número 107.—En la villa de Madrid, à 17 de Febrero de 1879, ante infel in frascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con vecindal

y fija residencia en ella, comparecen: El Exemo. Sr. D. Luís Figuera y Silvela, de edad de más de 30 años, vindo, Ingeniero, vecino de esta villa, con ce-dula personal que me ha exhibido del distrito municipal de Buenavista, expe-dida con el núm. 1.199 en 15 de Octabre da 1877

D. Manuel Lacasa y Valdes, de edad de más de 30 años, casado, Ingeniero de Minas, vecino de la ciudad de Vers, con cedura e como de la ciudad de Vers, con cédula personal que tambien me la exhi-bido, expedida en la misma ciudad, señi-lada con el núm. 423, su fecha 27 de

Diciembre último. W Merillo, de Y D. Paulo de la Peña y Merillo, de dad de más de 40 años, soltero, Moda-Cirujano, vecino de Castuera, con cidala personal que igualmente me ha exhibits, expedida en dicho Castuera con el miniro 65 en 28 del expresado Diciembre.

Y apareciendo y asegurando los comparecientes hallarse con la capacidad la gal necesaria por estar en el pleno uso de los derechos civiles, que manifiestan no tenerolo limita de la capacidad de la capa tenerla limitada para formalizar este instrumento, de mutue seuerde dicen-

1.º Que por escritura otorgada en es ta villa de Madrid ante el Notario Don Manuel García Rodrigo el 13 de Mario de 1878 D. Jacobsky de 1878. D. Jacinto Maria Anglada J Ruiz y D. Ramon Orozco Segura, ambes por si, y el segundo además en representacion de la segundo de la segundo además en representacion de la segundo de la segundo además en representacion de la segundo de la segun especial minera donominada Filantropia, dieron en arrendamiento al comparectes

te Sr. Figuera por término de 15 años, á costar desde 1.º de Enere del mismo año de 1878, con otras que se citarán, las minas y demasías situadas en término de minas y demastas sivuadas en termino de Bedar, provincia de Almería, que pasan a describirse con arreglo á su estado actoal, á saber:

Minas.

1. La mina nombrada Café, en el barranco del Gato, cumbre del medio, de barranco del Cato, cumoro del medio, de 20 000 varas superficiales, ó sean 13.974 metros 77 decímetros cuadrados; lindanmetros II declina de Sudantados, inidan-te al Este con su demasía; al Mediodía con la mina Allá veremos; al Norte con la titulada Ello es preciso, y al Oeste

con la mina Confianza. La mina nombrada Por bien de toies, en el mismo Barranco del Gato, de igual superficie que la anterior; lindante por Este con la mina San Francisco y demasia de la mina San Fausto, y al Sur, Oeste y Norte con la mina Demasta.

3. La mina nombrada Medidas extraordinarias, en la Sierra del Barranco del Gato al Puente, de igual superficie que la anterior; lindante al Norte y Este con su demasía; al Sur con la mina Aproecchado y demasía á esta misma mina, y al Oeste con esta demasía y con la-mina Dos Hermanas.

4. La mina nombrada Sanguijuela, en el Barranco de San Antonio Abad, de igual superficie que la anterior; lindante por Poniente con la mina Mentira; al Este con la mina Heredia; al Norte con demasía á la mina Pobreza, y al Sur con demasía á la mina Medidas extraordi-

5. La mina San Fausto, en Sierra de Bedar, paraje llamado Barranco de las Palomas, de igual superficie que la anterior; lindante al Este con la mina La Reforma, y al Sur, Oeste y Norte con las demasías de la misma mina San Fausto.

6. La mina nombrada Ello es preciso, antes Juanica, en el Barranco del Gato, paraje llamado de la Gamberra, de igual superficie que la auterior; lindante por Oeste y Sur con su demasía, y al Oeste y Norte con demasía de la mina Porcenir. 7. La mina nombrada Allá veremos, intes Esperanza, en el Barranco del Gato, de igual superficie que la anterior;

lindante por Este con las demasías Café y San Fausto; al Norte con la mina Café, y al Oeste y Sur con la demasía á la mina Aprovechado.

8. La mina titulada Reformada, en la Sierra del Pinar, de 140.000 metros cuadrados; lindante al Norte con la mina Dos Hermanas; al Este con las denominadas Aprovechado, Infalible y Suerte; al Sur con demasía á mina Bloqueo, y al Este con esta misma y con la mina Contenio y su demasía.

9. La mina denominada Aprovechado, en la misma sierra que la anterior, de 180.000 metros superficiales; lindante al Sur con la mina San Emilio, y demasía á la mina Suerte; al Oeste con la misma demasía demasia, con la mina Reformada y demasia a la misma mina Aprovechado; al Notte con esta demasía y con demasía á la mina Café y demasía á San Fausto, Jal Este con la mina La Reforma y demasia á la mina San Fausto.

10. La mina donominada Adriano, en el Pinar de Bedar, de superficie de 70.000 metros; lindante al Este con la mina pretros; lindante al Este con la mina Riqueza vista; al Norte con la mina Bloqueo y su demasia; al Oeste con la misma mi la Bloqueo y con terreno

franco, y al Sur con terreno franco.

11. La mina titulada Ladislao, en dicho Pinar de Bedar, de 80.000 metros saperficiales; lindante al Sur con la mina Pobreza: al Norte y Coste con la mina Pobreza; al Norte y Oeste con la mina Matild. Malilde, y al Este con terreno franco.

12. La mina denominada San Emilio,
en el R. en el Barranco de los Corrales, de superficie de 120.000 metros; lindante al Norte con la mina Aprovechado; al Sur con la mina Riqueza vista, y al Este con las minas La Reforma y Riqueza vista, y al Ocata de Reforma y Riqueza vista, y al Oeste con la mina Infalible y demasia

a la mina Bloqueo. 13. La mina nombrada Riqueza vista, en la Sierrecica de Alcornia, de 800.000 neiros por Norte thetros superficiales; lindante por Norte

mina Bloqueo; al Oeste con la mina Adriano; al Este con la mina Nena, y al Sur con terreno franco.

14. La mina denominada La Perdiz, en la Rambla de la Barrilla, de superficie de 800.000 metros; lindante por todos puntos con terreno franco.

15. Una demasía para la mina Café, en el Barranco del Gato, de 13.251 metros 99 centímetros superficiales; lindante al Norte con la mina Descuido de Perez; al Sur con la misma mina Cafe; al Oeste con la mina Confianza, y al Sud-este y Nordeste con la mina Ello es

16. Una demasía para la mina denominada Medidas extraordinarias, en el Barranco del Gato, de superficié de 53.846 metros tres centímetros; lindante al Norte con las minas Sanguijuela, Heredia, Pobreza, Conflanza, Café y Alla veremos; al Sur con las minas Dos Hermanas y Aprovechado y con la demasía de esta última; al Este con las minas Alla veremos, Café y Confianza; al Oeste con las minas Heredia, Mentira, Aprovechado y demasía de esta última, y al Noroeste y Sudeste con la mina Medidas extraordinarias.

17. Una demasía para la denominada de San Fausto, de 17.503 metros 96 decímetros superficiales; lindante al Norte con la mina San Francisco, la mina San Fausto y demasía de esta última; al Sur con la misma mina San Fausto y La Reforma; al Este con la mina La Reforma, y al Oeste con las minas Por bien de todos, San Fausto y Aprovechado.

18. Otra demasía á la misma mina San Fausto, de 21.896 metros 36 decí-metros superficiales; lindante al Noroeste con la mina Ello es preciso; al Norte con las minas Ley, Café y Allá veremos; al Este con las minas San Fausto, Por bien de todos, San Francisco y Ley; al Sur con las minas Café, San Fausto y Por bien de todos, y al Oeste con las minas Café, Allú veremos y Aprovechado.

19. Y una demasía para la mina de-

nominada Aprovechado, en el Pinar de Bedar, de 25.408 metros 18 decímetros superficiales; lindante al Norte con la mina Dos Hermanas; al Sur con las minas Aprovechado y Reformada; al Este con la mina Aprovechado, y al Oeste con las minas Dos Hermanas y Reformada.

2.º Que en el indicado arrendamiento,

objeto de la citada escritura de 13 de Marzo de 1878, se comprendieron, ademas de las que quedan descritas, las minas denominadas Martillo segundo, Aureliano y Convenio, y una demasía á esta última; habiéndose verificado el arrendamiento, segun la condicion ó cláusula 3.º de la misma escritura, por la suma de 67.500 pesetas en cada un año, en efectivo metálico, satisfechas por trimestres adelantados, y además el 5 por 100 del producto bruto de todas las clases de minerales que produzcan dichas minas en el estado de concentracion que se pongan para su venta, libre de todo gasto.

3.º Que además se estipuló en la con-dicion ó cláusula 4.ª de la menciona-da escritura de 13 de Marzo que si trascurridos los tres años primeros conviniera al Sr. Figuera adquirir la propiedad de las minas, la parte arrendadora se obligaba á vendérselas en precio de 800.000 pesetas; y si trascurrido dîcho plazo le conviniese hacer la adquisición, pagará un millon de pesetas; entendiéndose que el derecho de compra sólo podría ejercitarlo el Sr. Figuera dentro de los 15 años de arrendamiento, el cual se celebró con otras varias condiciones que constan de la precitada escritura de 13 de Marzo, á la que los comparecientes se remiten; en cuya primera copia, expedida á instancia del Sr. Figuera, puso el Registro de la propiedad de Vera la nota del tenor siguiente:

«Inscrito el documento que precede respecto de las minas Café, Medidas extraordinarias, Aprovechado, Convenio, Reformada y Martillo segundo, en cuanto á la participacion que arriendan Don Ramon Orozco Segura, D. José de Bentos Jimenez y D. Francisco García Ruiz, á los folios 117 y 130 vueltos del libro 18 de Bedar, fincas 1.240 y 1.241, inscripcon la mina San Emilio y demasía á la ciones segundas; al folio 74 del libro 15

de dicho pueblo, finca 934, inscripcion 4.º; al folio 52 del libro 12 de dicho pueblo, finca 709, inscripcion 3.4; al folio 133 del libro 18 de antedicho pueblo, finca 1.242, inscripcion 2.º; al folio 4 vuelto del libro 14 de tan repetido pueblo, finca 837, inscripcion 3.ª Suspendiendo la parte que se dice corresponder en la Sociedad primitiva á D. Jacinto Anglada, Don Manuel Orozco Segura, Doña Cármen García Agüero y sus menores hijos por el defecto de no acreditarse este extremo, sin que tampoco resulten como socios en la primitiva escritura que se constituyó en el año de 1859.

Queda tambien inscrito respecto á las demasías de la mina denominada Apro-vechado, al folio 208 vuelto del libro 24 de Bedar, finca 1.683, inscripcion 3.ª; de la mina San Emilio, al folio 54 del libro 26 de dicho pueblo, finca 1.514, inscripcion 3."; de la demasía Convenio, al folio 212 del mismo libro, finca 1.554, inscrip-cion 3.º; de la mina Ladislao, al folio 217 de dicho libro, finca 1.555, inscripcion 3.; de la mina Aureliano, al folio 221 de antedicho libro, finca 1.556, inscripcion 3.ª; de la demasía Café, al folio 226 de antedicho pueblo, finca 1.557, inscripcion 3.ª; demasía á Medidas extraordinarias, al folio 237 de tan repetido libro, finca 1.559, inscripcion 3.4; de-masía á San Fausto, al folio 241 del susodicho libro, finca 1.560, inscripcion 3."; de la mina Adriano, al folio 242 del libro 22, finca 1.562, inscripcion 3 "; de la demasía á San Fausto, al folio 38 del libro 21 de antedicho pueblo, finca 1.437; de la mina Riqueza vista, al folio 137 del libro 18, finca 1.443, y de la mina Perdiz, al folio 59 del libro 21, finca 1.442, inscripciones como aquellas, 3.ª Suspen-diendo los registros mineros San Yausto, Allá veremos, Por bien de todos, Ello es preciso y Sanguijuela por el defecto subsanable de no resultar á nombre de la Sociedad ni de los señores que las arriendan, devolviendo por lo tanto el docu-mento al interesado para su subsanacion en el término de 30 dias.

Vera 31 de Agosto de 1878.—José Fernandez Strada.—Hay un sello.

4.º Que en escritura otorgada en la ciudad de Vera ante el Notario D. Francisco Jimenez Soto el 31 de Enero del corriente ano de 1879, D. Cárlos Huelin Larrain, en representacion de la casa de comercio G. H. Huelin en liquidacion, ó sea la testamentaría del Excmo. señor D. Guillermo Henrique Huelin, dió en arrendamiento al Sr. Figuera por término de 15 años, á contar desde el domingo de Resurreccion, 13 de Abril próximo, que concluirá en igual dia y mes de 1894, las cinco minas en el paraje del Pinar, término tambien de Bedar, que segun su estado actual son á saber:

 La Infalible, de seis pertenencias que comprenden 60.000 metros cuadrados, sita en el Barranco de la mina Grande, lindante Sur con la demasía á la mina Bloqueo; á Oeste con la mina Reformado; al Este con la mina San Emi-lio, y al Norte con demasía á la mina

2. La Confianza, en el Barranco del Gato, de seis pertenencias; lindante al Sur y Oeste con demasía á la mina Medidas extraordinarias; al Norte con la mina Poòreza, y al Este con la mina Por-venir y demasía á la mina Café.

3. Dos Hermanas, en los Cerrillos de San Antonio el Alto, de superficie 4 áreas 20 centiáreas; lindante á Levante con la mina nombrada Medidas extraordinarias y demasía á la mina Aprovechado; á Sur con la mina Reformada; á Oeste con la mina Convenio, y á Norte con la mina Mentira.

4. Suerte, ántes Amparo, en el paraje Derramadores del Barranco de la Mina Grande, caidas del Llano del Almacen, de superficie una hectárea con 40 áreas; lindante á Oeste con la mina Reformada, y por los demás puntos con la demasía á la mina Suerte, en tramitacion.

Y 5. Heredia, en Cerro del Manco, de tres hectáreas y 45 áreas de superficie; lindante á Oeste con la mina Sanguijuela; á Norte con la mina Pobreza, y á Este y Sur con la mina Medidas extraoraipurias.

5.º Que el arrendamiento objeto de la referida escritura de 31 de Enero último se verificó por la suma anual de 4.735 pesetas 85 céntimos, pagadera en metá-lico por trimestres adelantados, y además el 5 por 100 del producto bruto de todas las clases de minerales que produzcan las cinco minas en el estado de concentracion que se pongan para su venta, libre de todo gasto.

6.º Qué además se estipuló en la misma escritura de 31 de Enero que si ántes de trascurrir los tres años primeros del arrendamiento conviniere al Sr. Figuera adquirir la propiedad de todas las minas arrendadas, la casa Huelin se obligaba á vendérselas en precio de 56.103 pesetas 57 céntimos y medio; y si trascurrido ese plazo conviniese al Sr. Figuera hacer la adquisicion, eutónces pagaría como precio la suma de 76.160 pesetas 71 centimos, entendiéndose que el derecho de compra sólo podría ejercitarlo el Sr. Figuera dentro de los 15 años del arriendo, el cual se verificó con otras varias condiciones que constan de la mencionada escritura, á la que los comparecientes se remiten; resultando de una de ellas que como quiera que la concesion de las minas Dos Hermanas, Suerte y Heredia no se hizo al finado Exemo. Sr. D. Guillermo Henrique Huelin, sino á la casa de comercio de los Sres. Hijos de D. Manuel Agustin Heredia, de Malaga, si bien la casa Huelin venía disponiendo de ellas como dueña, se pactaba que si al ultimarse este incidente entre ambas casas las mismas tres minas Dos Hermanas, Suerte y Heredia pasaban definitivamente al dominio de la de Heredia, subsistirían el arrendamiento y la promesa de vender con tanta eficacia como si sobre su propiedad no existiese la duda consignada acerca si pertenecen á la casa de Heredia ó á la testamentaría de Huelin; pero que si, lo que no era de esperar, las tres minas ó alguna de ellas quedaran de hecho en el dominio de la casa Heredia, se tendría por no otorgada la promesa de vender en cuanto á las tres repetidas minas, y cesaría su arrendamiento desde la fecha en que sobreviniera tal suceso, mas no ántes, estableciéndose, finalmente, que como por este motivo y por no ha-berse ultimado la particion de bienes del Exemo, Sr. D. Guillermo Henrique Huelin, no era inscribible el arrendamiento, los otorgantes se obligaban á cumplir la escritura y considerarla sin el requisito de la inscripcion tan firme, valedera y obligatoria como si con el estuviera revestida, sin perjuició de que buenamente practicarían lo necesario para el logro de esta formalidad.

7.º Que los tres comparecientes señores Figuera, Lacasa y Peña han convenido el formar y fundar, como por la pre-sente escritura, en vía y la manera que más haya lugar, otorgan que forman y fundan una Sociedad minera con la denominacion de Minas Plomizas del Pinar de Bedar, siendo su objeto la explotación y beneficio de todas las minas y sus demasías que se han descrito, comprendidas en las mencionadas escrituras de 13 de Marzo de 1878 y 31 de Enero último, con exclusion por consiguiente de las minas llamadas Martillo segundo, Aureliano y Convenio, y la demasía á esta última, ba-jo las condiciones siguientes:

Condicion 1.º El Exemo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela aporta á la Sociedad los derechos y obligaciones que producen respecto del mismo las citadas escrituras de 13 de Marzo de 1878 y 31 de Enero último, bajos las bases, reservas y con las modificaciones siguientes:

1.ª El Sr. Figuera se reserva respecto de las minas comprendidas en la escritura de 13 de Marzo de 1878, descritas en la presente y cuya explotacion y beneficio es objeto de esta Sociedad por ella formada, un 5 por 100 de los productos bru-tos que de dichas minas se extraigan, aparte del 5 por 100 que hay que entre-gar á la Sociedad propietaria, y en la misma forma y condiciones que esta debe recibirlo.

Esta cláusula dejará de surtir efecto desde el momento, y no ántes, en que la Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar, usando del derecho establecido y

que la corresponde por la cláusula 4. de la citada escritura de 13 de Marzo de 1878, compre todas las minas y demasías

en ella arrendadas.
2.ª La Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar cuando realice esa compra, aparte de satisfacer el precio á la Sociedad vendedora, entregará en metá-lico al Sr. Figuera el 10 por 100 del mismo precio, sea cualquiera la época en que la compra se verifique, dentro de los 15 años del arrendamiento fijados en la referida escritura de 13 de Marzo.

3. Mediante á que no se aporta á la presente Sociedad el arrendamiento de las minas Martillo segundo, Aureliano y Convenio, ni el de la demasía á esta última, sólo queda obligada la misma Sociedad á satisfacer á la Sociedad Filantro-pía el 90 por 100 del cánon fijo de arrendamiento estipulado en la cláusula 3.º de la escritura de 13 de Marzo de 1878, y el 5 por 100 de los minerales que se extraigan de las demás minas y demasías arrendadas en la misma escritura, que son las descritas en la presente escritura, aparte del otro 5 por 100 que va estipulado para el Sr. Figuera en la base 1. de la condicion 1.ª, y aparte tambien de la renta en metálico y el 5 por 100 de minerales que la Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar ha de satisfacer con arreglo á la escritura de 31 de Enero de 1879 por las cinco minas en ella arrendadas.

4.ª En el caso de que la Sociedad que se forma por la presente escritura, usando del derecho establecido en la cláusula 4.ª de la mencionada escritura de 13 de Marzo de 1878, compre todas las minas y demasías en ella arrendadas, lo hará bajo la base precisa de quedar obligada á vender al Sr. Figuera, o quien su derecho tenga o represente, las minas Martillo segundo, Aureliano y Convenio, y la demasía á esta última, mediante el abono que el Sr. Figuera ó su derecho-habiente lo hará del 10 por 100 del precio de compra de todas las dichas minas y demasías arrendadas en la escritura de 13 de Marzo, con más otro 10 por 100 de ese mismo 10 por 100, ó lo que es lo mismo, ese abono consistirá en el 11 por 100 de la totalidad del referido precio de compra. La obligacion establecida en esta condicion á favor del Sr. Figuera y el correlativo derecho de éste á la compra subsistirán hasta el 1.º de Enero de 1893, pudiendo en cual-quiera tiempo hasta la misma fecha realizar la adquisicion de las tres minas y demasía; y queda obligada la Sociedad á que en la inscripcion del Registro de la Propiedad respectiva á la venta de ellas á su favor se haga constar el derecho establecido en la presente condicion á favor

del Sr. Figuera y su causa-habiente. Condicion 2.' El Sr. Figuera aporta tambien á la Sociedad las herramientas, útiles, edificios, máquinas, minerales extraidos y demás que le corresponde de lo existente hoy en las minas, cuya ex-plotacion y beneficio es objeto de la So-ciedad que por esta escritura se forma, de modo que todo absolutamente perte-

nece desde ahora á la misma Sociedad. Condicion 3.ª La Sociedad que se forma en esta escritura reintegrará al Sr. Figuera absolutamente todos los gastos hechos por el mismo, desde el origen de este negocio respecto de las minas y demasías descritas en esta escritura, o sea todas las comprendidas en las de 13 de Marzo y 31 de Enero, ménos las minas Martillo segundo, Aureliano y Convenio, con la demasía de ésta, segun cuenta debidamente justificada que presentará en la primera junta general de esta Sociedad.

De dichos gastos se descontará é imputará como parte de reembolso de ellos el producto de los minerales vendidos.

En la misma junta general quedará acordada la forma en que el reintegro deba hacerse.

Y condicion 4.ª La Sociedad fundada en la presente escritura se regirá por los siguientes

ESTATUTOS.

Artículo 1.º La Sociedad se denomina Minas Plomizas del Pinar de Bedar, y su objeto es la explotacion y beneficio de

las 14 minas denominadas Café, Por el bien de todos, Medidas extruordinarias, Sanguijuela, San Fausto, Ello es preciso, Allá veremos, Reformada, Apro-vechado, Adriano, Ladislao, San Emilio, Riqueza vista, La Perdiz; de las cinco demasías, á saber: una á la mina Café, otra á la mina Medidas extraordinarias, dos á la mina San Fausto y una á la mina Aprovechado, y de las cinco minas denominadas La Infalible, La Confianza, Dos Hermanas, Suerte y Heredia, sitas todas en término de Bedar, provincia de Almería.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad

es Madrid.
Art. 3.º La duración de la Sociedad será desde el dia de hoy hasta 1.º de Enero de 1893 en cuanto á las 14 minas y cinco demasías citadas en primer lugar en el art. 1.º, y hasta 13 de Abril de 1894 en cuanto á las otras cinco minas; pero si se realiza la compra de todas ó parte de ellas por la Sociedad ántes de espirar el respectivo término que acaba de fijarse, la duracion en cuanto á las minas compradas será por tiempo indefi-

Art. 4.º El capital social se divide en 100 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, y estarán representadas por láminas nominativas de numeracion correlativa del 1 al 100, firmadas por el Presidente, Vicepresidente y Secretario-Contador.

Las acciones serán trasferibles por medio de endoso, con oficio dirigido al Presidente, el cual pondrá el pase á Contaduría para que ésta tome razon de ello, si la accion trasferida está corriente en el pago de dividendos pasivos. Las trasferencias no tendrán efecto legal en la Sociedad si no resultan inscritas en el libro de inscripciones que llevará la

Art. 5.º La falta de pago de cualquiera dividendo pasivo anunciado en la Gaceta de Madrid produce la pérdida y caducidad de toda accion por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de 15 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion.
Art. 6.° Es socio todo el que posea

una accion, y toda accion representa un

Art. 7.º La Sociedad será regida por un Consejo de administracion. La eleccion de los cargos de éste pertenece á la junta general.

El Consejo de administracion se compondrá de tres individuos con las denominaciones de Presidente, Vicepresidente y Secretario-Contador.

Podrá ser aumentado hasta cinco el número de individuos del Consejo por la

junta general. Habrá dos suplentes para reemplazar

á los individuos del Consejo en los casos de enfermedad, ausencia, defuncion ú otros análogos. Todos estos cargos serán bienales, pudiendo ser reelegidos si así lo acordase la junta general; pero el primer ejercicio comprenderá además lo que resta del año 1878.

Art. 8.º Las atribuciones de cada uno de estos cargos se consignará en el reglamento que se expresa en el art. 13. Art. 9.º Si la Sociedad en junta ge-

neral lo estima conveniente, podrá nombrar una Gerencia, en cuyo caso el Consejo de administracion ejercerá las funciones de una Junta de vigilancia, cuyas atribuciones consistirán en examinar las cuentas y los proyectos de labores, que deberán serle sometidos al principio de cada ejercicio, y autorizarlos si lo estima conveniente.

Art. 10. En el mes de Marzo de cada año se celebrará junta general ordinaria, que se anunciará en la Gaceta de Madrid con ocho dias de anticipacion cuando ménos, además de celebrarse las extraordinarias que determine el Consejo de administracion ó soliciten socios que reunan entre todos 20 acciones por lo

La convocatoria de las extraordinarias se hará tambien por la Gaceta de Madrid con ocho dias al ménos de anticipacion.

Art. 11. Las resoluciones ó acuerdos

de la junta general son firmes y obligan á todos los socios. Se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo para la disolucion anticipada de la Sociedad, que serán necesarios al ménos los votos de tres quintas partes de socios que representen las tres quintas partes de las acciones en circulacion.

Art. 12. No podrá celebrarse junta general de primera convocatoria sin estar representadas al ménos la mitad más una del total de las acciones que componen la Sociedad; pero en el caso de que una primera convocatoria no diera este resultado, se convocará por segunda vez para celebrar la junta lo más pronto 15 dias despues del fijado en la primera convocatoria, y sus acuerdos serán válidos y obligatorios, cualquiera que sea el número de acciones representadas, siempre que se tomen por mayoría "absoluta de votos concurrentes.

Art. 13. En junta general extraordinaria se aprobará un reglamento obligatorio para todos los socios. Podrá tambien aprobarse en junta general ordinaria, siendo preciso en ambos casos designarlo en el anuncio de convocatoria.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Por excepcion del art. 10, la convocatoria á la junta general para eleccion del primer Consejo de administracion y varios asuntos hoy pendientes, excepto para la aprobacion del reglamento, se hará por medio de papeletas á domicilio, recogiendo recibo que acredite haber si-

Bajo cuyas condiciones y estatutos queda formada y fundada la Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar, y en este acto suscriben los otorgantes las 100 acciones de la misma, á saber: 50 acciones el Sr. Figuera, 48 el Sr. Lacasa y las dos restantes el Sr. Peña.

En cuyos términos queda formalizada la presente escritura y consentida por los comparecientes, haciendo constar yo el

infrascrito Notario:

1.º Que advertidas las partes de la conveniencia de que préviamente al otorgamiento de esta escritura se inscribiese la de arrendamiento de 13 de Marzo de 1878, respecto de todas las minas y demasías que comprende, subsanando los defectos que impidieron la inscripcion completa de la misma, segun resulta de la nota preinserta del Registro de la Propiedad de Vera, así como tambien advertidas de la misma conveniencia de prévia inscripcion de la escritura de arrendamiento de 31 de Enero último, regularizando al efecto los títulos de propiedad de las cinco minas objeto de ella, sin cuyas prévias inscripciones no se verificará la de la presente escritura, han manifestado que optaban por no esperar á ello por ser su voluntad que se formalizara la presente escritura desde luégo, no obstante la falta de las indicadas inscripciones prévias, proponiéndose sin embargo los mismos despues gestionar y practicar lo que fuere menester para que dichas inscripciones se efectúen con el fin de que luégo se inscriba esta escritura, sin perjuicio de inscribir parcialmente en cuanto sea posible.

2. Que he advertido igualmente que es preciso pagar á la Hacienda pública el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes que devengue este instrumento, para lo que se presentará á li-quidacion dentro del término de 80 dias, contados desde el de mañana, bajo la pena de 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término ignal al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta despues de haberse pasado este doble término.

Y 3.º Que asimismo he advertido que sin inscribir esta escritura en el Registro de la propiedad no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios ni especiales, en los Consejos ni en las ofici-nas del Gobierno si el objeto de la presentacion fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Tal es la escritura que otorgan los Tal es la escritura que otorgan los tres señores comparecientes, á quienes doy fe conozco y firman en union de los testigos de la misma D. Julian Hernandez y García y D. Valeriano Burguete, de esta vecindad; habiéndola leido yo el Notario á presencia de todos, que repon Notario á presencia de todos, que renun-ciaron el derecho que les advertí tenían para leerla por sí; de todo lo cual igualmente doy fe yo el dicho Notario que signo, firmo y rabrico. Luis Figuera y Silvela.=Manuel Lacasa y Valdés.= Paulo de la Peña Morillo.=Julian Her. nandez y García. = Valeriano Burguete.=(Está mi signo.)=Licenciado José García Lastra.=(Está mi rúbrica.)

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, núm. 107 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar, en un pliego del sello 1.º, señalado con el nú-mero 8.642, y 12 del sello 11.º, tambien señalados con los números 1.705.971 al 75 y 1.717.851 al 57, y lo signo, firmo y ru-brico en Madrid á 28 de Febrero de 1879.=Sobreraspado:Min=a=e=vale= Testado=Plomizas=No vale.=(Está mi signo.)=Licenciado José García Lastra .= (Esta mirúbrica.)

Número 108.-En la villa de Madrid, á 17 de Febrero de 1879, ante mí el infrascrito D. José García Lastra, Licenciado en Jurisprudencia, Notario público del distrito de esta capital, con vecindad fija y residencia en ella, comparecen:

El Exemo. Sr. D. Luis Figuera y Silvela, de edad de más de 30 años, viudo, Ingeniero, vecino de esta villa, con cé-dula personal que me ha exhibido del distrito municipal de Buenavista, expedida con el núm. 1.199 en 15 de Octubre de 1877.

D. Manuel Lacasa y Valdés, de edad de más de 30 años, casado, Ingeniero de Minas, vecino de la ciudad de Vera, con cédula personal que tambien me ha exhibido, expedida en la misma ciudad, señalada con el núm. 423, su fecha 27 de

Diciembre último. Y D. Paulo de la Peña y Morillo, de edad de más de 40 años, soltero, Mádico-Cirujano, vecino de Castuera, con cédula personal que igualmente me ha exhibido, expedida en dicho Castuera con el número 65 en 28 del expresado Diciembre.

Lo cual consignalo, los tres senores comparecientes me requieren para que haga constar les heches siguientes:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el dia de hoy han formado una Sociedad con la denominación Minas Plomizas del Pinar de Bedar, cuyo objeto es la explotacion y beneficio de las mi-nas y demasías situadas en término de Bedar, provincia de Almería, que se describen en la misma escritura, componiéndose dicha Sociedad de 100 acciones que han suscrito en el acto del otorgamiento de dicha escritura los tres señores comparecientes, á saber: 50 acciones el Sr. Figuera, 48 el Sr. Lacasa y las dos

restantes el Sr. Peña.

Y 2.º Que en su virtud, con arreglo
á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de
19 de Octubre de 1869, los tres señores comparecientes por la presente declaran constituida la expresada Sociedad Minas Plomizas del Pinar de Bedar.

Y á instancia de los mismos extiet esta acta, que firman; habiéndola leida á presencia de todos despues de advertirles el derecho que tienen para leeris por sí; de todo lo cual y de que les co-nozco doy fe yo el Notario que firmo y rubrico. Eluis Figuera y Silvela. Ma-nuel Lacasa y Valdés, Paulo de la Peia y Morillo. Elicenciado José García Las-tra. (Está mi róbrico) tra.=(Está mi rúbrica.)

Es copia del acta por mí autorizada, núm. 108 de mi protocolo de iostrumen-tos públicas de servicios por la Sotos públicos, de que doy fe para la So-ciedad Minas Plomizas del Piatr de Bedar en este pliego, sello 10.º, y lo signo, firmo y rubrico en Madrid 4 28 de Febrero de 1879.—(Está mi signo.)
Licenciado José García Lastra.—(Está mi rúbrica.)

MADRID: 1878.—Oficina tipográfica del Hospicia.